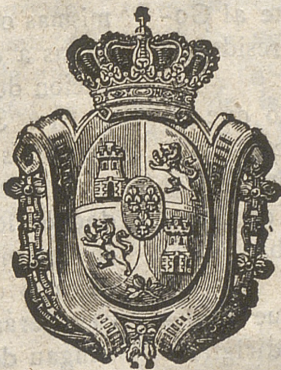


Núm. 63.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Mayo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el Reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Obras públicas.

CAPITULO IV.

De los Sobrestantes.

Art. 23. Los Sobrestantes forman la clase inmediata inferior de los Auxiliares y superior de los Capataces y demas dependientes y operarios de las obras públicas.

Los que fueren destinados á la conservacion permanente de las carreteras, tendrán, cada uno á su cargo, una longitud determinada de las mismas.

Habrá tambien otros que estarán afectos á iguales demarcaciones en las carreteras de nueva construccion, ó á cualesquiera otras obras y trabajos de importancia, con el caracter, funciones y por el tiempo que se les designen.

Art. 24. Las obligaciones generales de los Sobrestantes destinados á la conservacion de las carreteras serán:

Primera. Residir permanentemente en su seccion y recorrerla en toda su longitud, con la frecuencia que exigieren el estado y los trabajos de ella.

Segunda. Vigilar la puntual asistencia de todos los Capataces y peones camineros, exigiéndoles el mas exacto cumplimiento de los deberes que les impone su reglamento.

Tercera. Señalar á los mismos dependientes la tarea de trabajo para cada semana ú otro periodo de tiempo; reunirlos en cuadrilla; plantear en esta forma las operaciones que deban ejecutarse en cualquiera punto de la seccion, permaneciendo, si se le previniere, al frente de los trabajos.

Cuarta. Llevar el alta y baja del personal fijo de su seccion, recibir y despedir los peones auxiliares y extraordinarios.

Quinta. Enseñar el buen uso de la herramienta á todos los peones y operarios, y el mejor método de todos los trabajos que deban ejecutar, llevando el alta y baja de todos los útiles y efectos, y disponiendo, cuando le fuere ordenado, la recomposicion de los mismos.

Sexta. Recibir los materiales, cuidando que sean en cantidad y de la calidad que le marcaren las condiciones ú órdenes que se le comunicaren, y llevar cuenta exacta de su importe y empleo, respondiendo en todo caso de las existencias.

Sétima. Llevar el diario de los trabajos y la contabilidad de todos los haberes y gastos de su seccion, firmando las listas y relaciones que con arreglo á modelos é instrucciones deberá pasar á su Gefe inmediato.

Octava. Dar al mismo con la mayor puntualidad parte de cuanto deba llegar á su noticia, pedirle las instrucciones oportunas y obedecerle en cuanto ordenare para asuntos del servicio.

Art. 25. Para las atenciones del servicio ordinario de conservacion permanente de una seccion de carretera, el Sobrestante asignado á ella ejercerá de lleno todas las funciones de su clase; pero si ocurrieren grandes reparaciones ú obras de fábrica cuya ejecucion se encomiende á un Ayudante ó Auxiliar, estará subordinado á estos en el modo y forma que determine su Gefe inmediato.

Art. 26. En toda obra nueva, y en las comisiones especiales y extraordinarias á que se destinen uno ó mas Sobrestantes, en concurrencia con otros subalternos de superior clase, deberán señalárseles las obligaciones respectivas, que serán análogas á las mencionadas en el art. 23.

Art. 27. El Ingeniero Gefe del distrito señalará á los Sobrestantes, en cualquiera de las situaciones que se les prefijan en el artículo anterior, el punto en que tendrán su residencia fija, la longitud de la seccion ó extension del territorio á que se les destinare, y en su caso el carácter y las funciones de su destino.

Art. 28. Los Sobrestantes no podrán ejercer funciones de Auxiliares ni otras superiores en el orden facultativo, á las asignadas á su clase, sin que previamente les autorice la Direccion general, á propuesta del Ingeniero Gefe, y para algun caso y tiempo determinados.

CAPITULO V.

Disposiciones disciplinales.

Art. 29. Los empleados subalternos de Obras públicas guardarán la debida atencion y deferencia á todas

las Autoridades locales, y muy particularmente al Gobernador de la provincia donde tuvieren su residencia y destino.

Art. 30. En todos los asuntos del servicio que los mismos empleados deben prestar por razon de sus empleos, destinos y comisiones, estarán subordinados al Ingeniero, su Gefe inmediato, por cuyo solo conducto recibirán cuantas órdenes é instrucciones deban dirigirseles.

Art. 31. Las solicitudes y reclamaciones que hubieren de hacer los referidos empleados, deberán dirigirlas precisamente por conducto de su inmediato Gefe; solo cuando las produzcan en queja del mismo podrán acudir al Ingeniero Gefe del distrito, y á la Direccion general, si pasado un mes no hubiese recaido providencia de aquel. En todo caso deberán guardar, en cuanto expusieren, la consideracion debida á dichos Gefes.

Art. 32. No podrán ausentarse los Ayudantes, Auxiliares ni Sobrestantes del pueblo ó punto de su residencia sin expreso permiso de su Gefe inmediato.

Tampoco podrán salir de la provincia sino con la autorizacion del Ingeniero Gefe del distrito, quien le dará con motivo urgente y por un término que no exceda de 20 dias; pero si el interesado percibiere sus haberes del presupuesto de la provincia, deberá obtener antes por conducto de su Gefe inmediato la licencia del Gobernador de ella.

Las solicitudes de licencia para venir á Madrid, y las que hicieren para ausentarse de sus destinos por mas tiempo que los 20 dias, deberán dirigirlas por los trámites y conducto expresado.

Art. 33. Siempre que por motivo del servicio estuviere de tránsito alguno de dichos empleados, y permaneciere por un dia en punto donde resida un Ingeniero, deberá presentársele como á su superior. Si fuere uno de estos el que transitare por el punto en que tengan aquellos su residencia y las obras puestas á su cuidado, y se diere á reconocer manifestando deseo de verlas, le acompañarán en ellas.

Art. 34. Cuando por cualquiera causa ó motivo un empleado de las clases citadas hiciere dimision de su destino, no podrá abandonarlo, ni ausentarse del punto de su residencia sin haber obtenido antes la autorizacion superior y hecho entrega al que fuere nombrado para su relevo. La falta de cumplimiento á esta prevencion será castigada, imposibilitando al culpable para volver á obtener destinos en Obras públicas, sin perjuicio de proceder á lo que hubiere lugar.

Art. 35. Todo empleado subalterno de Obras públicas, estará obligado en la extension que tuvieren los trabajos puestos á su cuidado, ó en la demarcacion que para cualquiera otra comision se le hubiere asignado:

1.º A cuidar del buen comportamiento de los dependientes y operarios que estuvieren á su inmediato cargo.

2.º A vigilar la observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones generales vigentes de Obras públicas.

Si el caso lo requiere deberán dar parte de la ocurrencia á la Autoridad local, impetrando de la misma las disposiciones ó auxilio que en las circunstancias parezcan necesarias ó convenientes.

Art. 36. Será incompatible con el servicio que dichos empleados deben prestar en las obras puestas á su cuidado, el que tengan directa ni indirectamente participacion en las contratas ó destajos de las mismas, ni otro interés de mancomunidad con sus causantes bajo tal concepto. Tampoco podrán tener ocupados en las

mismas obras carros ó caballerias de su propiedad. Las faltas á estas prescripciones se castigarán con la separacion de destino.

Art. 37. Serán responsables los mismos empleados de todos sus actos para con sus inmediatos Gefes; pero muy particularmente respecto á la exactitud y veracidad de los datos, noticias y resultados que produzcan en cumplimiento de su deber y al evacuar cualquiera encargo que los mismos les hicieren. Las faltas en este caso serán calificadas de medianas ó graves, segun provengan de descuidos involuntarios ó de poca exactitud y celo en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 38. Las faltas que en el cumplimiento de sus deberes cometieren los Ayudantes, Aparejadores y Sobrestantes, se clasificarán para su correccion y castigo en *medianas, graves y muy graves*.

Art. 39. Se reputan faltas medianas las que manifiesten descuido, morosidad y abandono en la vigilancia que deben tener sobre sus respectivos subordinados; el mal trato á los mismos, y el retardo en el cumplimiento de las órdenes de sus Gefes, siempre que de tales causas no se sigan consecuencias graves.

Se corregirán dichas faltas con las amonestaciones y reprension oportunas que recibirán los causantes de sus inmediatos Gefes, y en último grado de las mismas, imponiéndoles una suspension preventiva de funciones ó sueldo, y la nota que corresponda en la respectiva hoja de servicios.

Art. 40. Se califican de faltas graves: la reincidencia en las leves; la insubordinacion de palabra, accion ó por escrito al Ingeniero, su Gefe inmediato; todo abuso ó exceso cometido sobre sus subordinados; la aplicacion de efectos, peones y operarios ó de sus gastos á distinto objeto del que estuvieren destinados, y toda falta proveniente de descuido en el cumplimiento de obligaciones, y de la cual se haya seguido un trastorno con perjuicios para el servicio.

Serán castigadas estas faltas con la suspension de sueldo desde 15 dias hasta tres meses, segun fueren las circunstancias y gravedad de cada caso, y en último grado con la misma suspension de sueldo, que podrá durar hasta seis meses.

Art. 41. Se consideran faltas muy graves: la reincidencia en las graves de insubordinacion; la connivencia ó disimulo que se les probare respecto de las que los contratistas hayan cometido en el cumplimiento de las condiciones estipuladas; y en general, toda operacion y acto que por su naturaleza y resultados descubra algun hecho criminal ó contrario á la probidad y justificacion de dichos empleados.

Por las faltas de esta clase incurrirán los mismos en la separacion del destino sin perjuicio de lo demas á que segun los casos hubiere lugar por el Código penal.

Art. 42. Podrá suspender preventivamente á los empleados subalternos, por las faltas penadas en los tres artículos precedentes, el Ingeniero que fuere su Gefe inmediato, quien dará cuenta inmediatamente al Superior para que resuelva ó proceda á lo que hubiere lugar. En todo caso la suspension de sueldo deberá proponerse á la Direccion general, y la imposicion de nota ser resuelta por la misma oyendo á la Junta consultiva.

Art. 43. La calificacion de las faltas graves se hará siempre por la Junta consultiva, previa la instruccion de expediente y mediante propuesta del Ingeniero Gefe respectivo, en cuya forma resolverá la misma Direccion determinando la pena, excepto los casos en que la suspension de sueldo hubiere de durar mas de tres meses.

Cuando las faltas fueren muy graves, la propia Direccion, despues de instruir el expediente gubernativo como para las graves, hará la propuesta á fin de que por Real órden ó por los Tribunales competentes se aplique la pena que corresponda.

Madrid 12 de Abril de 1854.=Aprobado por Real decreto de esta fecha.=Estéban Collantes.

Núm. 71.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los facultativos que actualmente sirven en los pueblos y que se consideren con derecho á continuar en las plazas que se creen en el arreglo que va á publicarse, lo solicitarán inmediatamente por medio de instancia dirigida á este Gobierno con los documentos en que intenten apoyarse, si ya no hubiesen acompañado copias de ellos á las de los títulos, conforme á la disposicion 6.^a de la circular inserta en el Boletin núm. 50.

Los Alcaldes se servirán notificar esta circular á todos los facultativos residentes en sus respectivas jurisdicciones, facilitándoles tambien, si lo reclamaren, dicho Boletin núm. 50 para que puedan enterarse de lo dispuesto en el título 8.^o del Real decreto de 5 de Abril último, y espero que por esta vez no omitirá ninguno dicha notificacion, como sucedió en cuanto á la prescrita en la circular publicada en el Boletin núm. 55. Valladolid 26 de Mayo de 1854.=Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision Superior de Instruccion primaria de Búrgos.

Esta Comision ha acordado señalar el dia 20 del próximo mes de Junio para dar principio á los egercicios de oposicion á la Escuela de niñas creada en Villanueva de Mena, con la dotacion de 2,880 rs. y casa-habitacion.

Las aspirantas presentarán en esta Secretaria, antes del dia 14 de dicho mes, la partida Bautismal que acredite tener 21 años cumplidos, título de Maestra elemental ó testimonio legalizado del mismo, y certificacion de su buena conducta expedida por el Ayuntamiento y Cura Párroco del domicilio de la aspiranta, siendo sus obligaciones las mismas que por reglamento y órdenes posteriores están impuestas á todas las Maestras encargadas de la enseñanza de las niñas.

El 26 del referido mes tendrán lugar los egercicios de los aspirantes á la Escuela de niños que tambien se ha fundado en el mismo pueblo de Villanueva, con el asignado anual de 7,920 rs., siendo de cuenta del Maestro sostener un Pasante en la Escuela y satisfacer 10 rs. mensuales para la celebracion de una Misa por el sufragio del ánima de los fundadores.

Los aspirantes habrán de presentar en la misma Secretaria antes del dia 20 de dicho mes la partida Bautismal que acredite tener 21 años, título de Maestro de

clase Superior Normal y certificacion de buena conducta, como las opositoras á las Escuelas de niñas; advirtiendo que los egercicios de unos y otras se verificarán en el Salon de la Escuela Normal. Búrgos 28 de Abril de 1854.=El Presidente, Sebastian Garcia Pego.=P. A. D. L. C., Antonio Martinez de Acosta, Secretario.

Administracion general de Rentas eclesiásticas de la Diócesis de Leon.

En conformidad á lo dispuesto en el último Concordato celebrado con la Santa Sede y Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, se sacan á remate el dia 26 de Junio de este año á las diez de su mañana las heredades de Comunidades religiosas, de Cofradías y Santuarios devueltas al Clero de este Obispado, cuya venta ha sido solicitada; y tendrá efecto en esta Capital y Estrados públicos de su Provisorato respecto de las que no excedan de 10,000 rs. en su capitalizacion, y en la misma y ante el Señor Visitador Eclesiástico de Madrid las que pasen de dicha suma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SAHELICES DE MAYORGA.

Cofradía de Animas de Monasterio.

De menor cuantía y solo una subasta en esta Ciudad de Leon.

59. Tres tierras que hacen 4 fanegas 8 celemines de sembradura, término de Sahelices, procedentes de dicha Cofradía, arrendadas á Vicente Martinez: valen en renta anual 112 rs. 17 mrs., y segun la capitalizacion que ha de servir de tipo para la subasta 3,917 rs.

SAHELICES DE MAYORGA.

Convento de Otero de las Dueñas.

8. Siete tierras de cabida de 7 fanegas 4 celemines, término de dicho Sahelices, procedentes del citado Convento, que lleva Rafael Garcia: valen en renta anual 48 rs., y segun la capitalizacion que ha de servir de tipo para la subasta 1,600 rs.

Lo que se anuncia por medio de los Periódicos oficiales para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, quedando de manifiesto en esta Administracion los expedientes originales á los efectos que expresa el artículo 5.^o del citado Real decreto; y recomendando á los licitadores lo dispuesto en el 8.^o Leon 20 de Mayo de 1854.=El Administrador Diocesano, José de Caso.

ADICCION.

CUENCA DE CAMPOS.

Cofradía Sacramental del mismo.

36. En iguales términos se anuncia la venta de 5 pedazos de tierra que hacen 7 higuadas y 6 cuartas, que pertenecieron á la expresada Cofradía, en término del ci-

tado Cuenca, arrendadas á Ambrosio Miguel en dos fanegas de trigo: valen en renta anual 50 rs., y segun la capitacion que ha de servir de tipo en la subasta 1,667 rs. Leon dicho dia. = Caso.

Alcaldía constitucional de Torrecárcela.

Se arriendan en pública subasta y remate para la próxima invernía las yerbas del pinar Albar, monte Robledar y Olmar, pertenecientes á los Propios de este lugar de Torrecárcela, y su remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el dia 11 del próximo venidero mes de Junio y hora de las once á las doce de su mañana: el pliego de condiciones formado para dicho fin, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion para cualesquiera persona que quiera enterarse de él. Torrecárcela 22 de Mayo de 1854. = El Regidor 2.º Felipe Carretero. = Felix Molpeceres, Secretario.

Alcaldía constitucional de Peñafiel.

Con autorizacion del Señor Gobernador Civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa tiene acordado sacar á público remate en arrendamiento por término de diez años, y bajo las condiciones que constan del expediente que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, un huerto para hortaliza, perteneciente á los Propios, titulado del Bajadaro, de cabida de 300 heras, tasado en venta en 6,000 rs. y en renta en 360 rs.; cuyo remate tendrá efecto el dia 16 del próximo mes de Junio en la Casa Consistorial desde la hora de las once de su mañana. Peñafiel 17 de Mayo de 1854. = El Presidente, Andrés Alonso García.

Alcaldía constitucional de Valdenebro.

El Ayuntamiento de esta villa, con la competente autorización, tiene acordado el arrendamiento por diez años y diez pagas de 77 quiñones de tierra labrantía, de á 10 obradas cada uno, poco mas ó menos, de la procedencia de los Propios de la misma, tasado cada un quiñon en venta en 3,340 rs. y en 100 rs. y un celemin de morcajo cada obrada en renta cada dos años, ó lo que es lo mismo cada año del disfrute.

Los remates se verificarán separadamente por quiñones, y para celebrarlos se señala el Domingo 25 de Junio próximo desde las once de la mañana en adelante. El expediente á que han de sugetarse para dichos arriendos, se halla desde hoy de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y aquel dia lo estará en las Salas Consistoriales. Valdenebro 17 de Mayo de 1854. = El Alcalde, Nicolás de Ayala. = Dámaso Aragon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

Para que la Junta pericial de esta Ciudad pueda proceder con el debido acierto á la rectificacion del Padron

de riqueza territorial, urbana y pecuaria de la misma que ha de servir de tipo para la derrama individual del año próximo de 1855; todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en el término preciso de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que previene el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Medina de Rioseco 22 de Mayo de 1854. = Antonio Martinez Salcedo. = Jacinto M. Amo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Ceinos.
Melgar de abajo.
Monasterio de Vega.
Valdestillas.
Villanueva de la Condesa.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 21 de Mayo de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
35 imposiciones, la cantidad de. 2,064..
Se ha devuelto á peticion de 6 interesados. 1,643.. 19

Por el Director de Semana,
Julian Revenga Daviña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la cantidad de 28,000 rs., con la carga de una Memoria de misas, se halla hecha postura á una casa sita en la Plazuela de San Miguel núm. 13, que se vende á voluntad de sus dueños; y su remate está señalado para el dia 6 de Junio próximo de diez á doce de la mañana en la Escribanía de Número de D. Eustoquio Garcia Noriega, plazuela del Teatro núm. 5.

Se vende una carretería compuesta de 12 pares y medio de bueyes, con todos los aperos correspondientes: su dueño, D. Juan Ulloa, vive en esta Ciudad, calle de Santiago.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino del Bosque de la Barra, de Laferté sous Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se quiera.